

Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica.

Mediante esta Ley se modifican determinados preceptos de la Ley 9/2004, del 24 de diciembre, de creación de la Agencia Catalana del Consumo.

Esta información no sustituye la publicada en los diarios oficiales, únicos instrumentos que dan fe de su autenticidad.

Título II. Ámbito económico

- ***Capítulo IV. Modificación de la Ley 9/2004, del 24 de diciembre, de creación de la Agencia Catalana del Consumo (artículos 109 a 111 de la Ley 9/2011, del 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica)***
 - ***Se modifican los artículos siguientes: letra e del apartado 1 del artículo 3; el apartado 3 del artículo 3; el artículo 7 y el artículo 12.***

Artículo 109 Modificación del artículo 3 de la Ley 9/2004

1. Se modifica la letra e del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 9/2004, que queda redactada del siguiente modo:

“e) Promover la formación y la información de los consumidores y usuarios, con especial atención a los colectivos especialmente protegidos, con necesidades específicas, y también de los agentes económicos que ponen en el mercado los productos y servicios.”

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 9/2004, que queda redactado del siguiente modo:

“3. Por lo que respecta a las funciones referidas al control de productos alimentarios, estas deben llevarse a cabo en coordinación con el departamento que tenga asumidas las competencias en materia de seguridad alimentaria.”

Artículo 110 Modificación del artículo 7 de la Ley 9/2004

Se modifica el artículo 7 de la Ley 9/2004, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. El Consejo de Dirección

”1. El Consejo de Dirección está formado por los siguientes miembros:

”a) El presidente o presidenta.

”b) El vicepresidente o vicepresidenta.

”c) El director o directora.

”d) Ocho vocales en representación de la Generalidad, designados a propuesta de los departamentos que tengan asumidas las competencias en las siguientes materias:

economía, producción agroalimentaria, salud pública, transportes, vivienda, comercio y turismo, energía y seguridad industrial, y política lingüística.

”e) Dos vocales en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas, propuestos por el Consejo de Personas Consumidoras de Cataluña.

”f) Dos vocales en representación de la Administración local, propuestos por sus organizaciones representativas.

”g) Dos vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas, propuestos por estas.

”h) Un vocal de libre designación del presidente o presidenta de la Agencia Catalana del Consumo entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la defensa de los consumidores y usuarios.

”i) Un vocal en representación de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito de Cataluña, propuesto por estas organizaciones.

”j) El secretario o secretaria, que actúa con voz y sin voto.

”2. El nombramiento de los miembros del Consejo de Dirección se efectúa por resolución del consejero o consejera del departamento competente en materia de consumo.

”3. El presidente o presidenta, a petición del director o directora de la Agencia Catalana del Consumo, puede acordar la asistencia al Consejo de Dirección, con voz y sin voto, de personas que no sean miembros del mismo, en calidad de expertos o técnicos.”

Artículo 111 Modificación del artículo 12 de la Ley 9/2004

Se modifica el artículo 12 de la Ley 9/2004, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 12. Desconcentración territorial

”1. La estructura de la Agencia Catalana del Consumo, para la consecución de sus objetivos y en el ejercicio de sus funciones y competencias, está constituida por órganos centrales y territoriales.

”2. Los órganos territoriales actúan bajo la dependencia orgánica y funcional de la dirección de la Agencia Catalana del Consumo, sin perjuicio que queden incluidos en la estructura territorial del departamento al que esté adscrita la Agencia.”